



**DJ-CTO-PS-1801/19-2/2**

CONTRATO DE COMPRAVENTA SUMINISTRADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTIN MANCILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "FAMILIA DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ROMINA RIVIELLO KERNION, EN SU CARÁCTER DE GERENTE ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, *Ing. Juan Carlos Martín Mancilla*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. José Miguel Santos Zepeda en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el *Ing. Enrique Alfaro Ramírez*, quien actúa ante el *Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza*, a través del Nombramiento emitido el 1º primero de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número CPAREQ-2019-08-00019 instada por la actual Dirección de Atención a la Infancia del Organismo, y en atención a lo determinado por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), que autoriza una *Adjudicación Directa*, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PROVEEDOR" dado que la empresa establece su relación actual y activa mediante carta de vigencia, así como certificado de "socio partner", por la propia compañía de Google quien es la propietaria de esta tecnología, así como que es la única habilitada para vender dichas licencias, así como que cuenta con personal en el estado de Jalisco y el staff calificado para hacer la capacitación de profesores certificados en temas educativos y de docencia.

CRK



**DJ-CTO-PS-1801/19-2/2**

- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2019-05-00056, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable que tiene por objeto impartir seminarios, talleres y conferencias, así como prestar servicios de asesoría privada y consultoría a todo tipo de personas físicas o morales, ya sean estas privadas o públicas en temas relativos a la materia y contenido digital, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante Escritura pública 73,738 setenta y tres mil setecientos treinta y ocho, de fecha 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número 01 Uno de la hoy Ciudad de México; la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno de la Ciudad de México.
- C) Que la que suscribe, *C. Romina Riviello Kernion*, tengo el carácter de Gerente Único de la empresa de mérito, según consta en la escritura descrita en el inciso B) que antecede, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el respectivo Registro Pública de la Propiedad, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- D) Que tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle José María Castorena número 324, de la Colonia Cuajimalpa, en Cuajimalpa de Morelos, Estado de México. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: FDI-150525-9L4.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los servicios a los que se hace referencia más adelante.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- El nombre, denominación o razón social del Proveedor. Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.- Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA, parte *in fine*, del presente.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

RRK





**DJ-CTO-PS-1801/19-2/2**

- Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. No es el caso.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. Se encuentran precisados en la cláusula OCTAVA del presente, respecto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. Recurso estatal.
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula SEXTA del presente.
- Las causales para la rescisión del contrato. Se encuentran detalladas en la cláusula NOVENA de este contrato.
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente.
- Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.
- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente.
- Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA PRIMERA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una Compra venta suministrada.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

RRK



DJ-CTO-PS-1801/19-2/2

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "DIF JALISCO" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado, que al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente instrumento jurídico es la contratación de "EL PROVEEDOR" a efecto de que brinde los servicios con las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL PROVEEDOR":

Pedido: CPA06-2019-09-01056						
Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción		Precio Unitario	Precio Total
1	200	PIEZA	COMPUTADORA	CHROMEBOOKS de 11.6", CON PROCESADOR MULTIPLE - CORE CON ARQUITECTURA x86, CON VELOCIDAD MÍNIMA DE RELOJ DE 1.6 GHz, CON MEMORIA RAM DE 4 GB MÍNIMO, SISTEMA OPERATIVO CHROME OS, CON PANTALLA EN TAMAÑO DE 11.6" MÍNIMO, TARJETA GRÁFICA AMD RADEON R4 GRAPHICS, CON AUDIO DE BOCINAS INTEGRADAS, CON MICRÓFONO INTEGRADO, CON BATERIA DE DURACIÓN MÍNIMO DE 8 HRS, ADAPTADOR DE CORRIENTE CON CAPACIDAD DE CARGA RÁPIDA, CON CÁMARA WEB DE MÍNIMO 720P HD, CON MÍNIMO 2 PUERTOS DE 3.1 TIPO C MÍNIMO 2 PUERTOS 2.0 TIPO A 1 PUERTO COMBO AUDIFONO/MICRÓFONO, 1 PUERTO PARA TARJETAS DE EXPANSIÓN MICRO SD, CON COMUNICACIÓN WIFI 802.11 a/b/g/n/ac, BLUE TOOTH 4.0 O SUPERIOR, CON LICENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE GOOGLE FOR EDUCATION, CON GRADO DE PROTECCIÓN NIVEL IP41 (CERTIFICADO O CARTA DE CUMPLIMIENTO DEL GRADO POR PARTE DEL FABRICANTE), TECLADO EN ESPAÑOL LATINOAMERICANO TIPO QWERTY, RESISTENTE A DERRAMES ACCIDENTALES, CON MOUSE TOUCHPAD, CON GARANTÍA DE 3 AÑOS POR ESCRITO, QUE CUBRA MÍNIMO 3 AÑOS EN PARTES, MANO DE OBRA Y SITIO. ENTREGAR LICENCIA DE GESTIÓN GOOGLE CMC (INCLUIDA EN EL DISPOSITIVO). ASÍ COMO BRINDAR UN DIAGNÓSTICO DE LA CONEXIÓN ACTUAL A INTERNET, CON PROPUESTAS DE MEJORA Y OPTIMIZACIÓN DE CONECTIVIDAD, ADEMÁS DE BRINDAR CAPACITACIÓN PARA PERSONAL, PADRES DE FAMILIA Y BECARIOS DE LOS CINCO CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL DE DIF JALISCO, POR PARTE DE PERSONAL CERTIFICADO EN GOOGLE FOR EDUCATION QUE CUENTE CON CERTIFICADO DE GOOGLE INVENTOR, UN ENTRENADOR CERTIFICADO COMO INNOVADOR DIGITAL.	\$6,405.00	\$1,281,000.00
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSO ESTATAL</b> NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Fortalecer la educación de niñas y niños de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil C.A.D.I. de DIF Jalisco, a través del uso de la tecnologías (Tics)." QUE CORRESPONDE A SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL PROCEDIMIENTO UTILIZADO ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTATAL. F.F. 00605 SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL, PROYECTO 652 FORTALECER LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL, COMPONENTE 358D7, AÑO 2019. ACTIVIDAD: ENRIQUECER EL TRABAJO PEDAGÓGICO QUE SE BRINDA A LOS NIÑOS DE PREESCOLAR, EN EL USO Y MANEJO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, PARA DESARROLLAR HABILIDADES DIGITALES CON LOS BECARIOS. ALINEÁNDONOS ASÍ AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE INCLUSIÓN DIGITAL UNIVERSAL ESTABLECIDO EN EL PLAN ESTATAL DE GOBERNANZA Y DESARROLLO 2018 - 2024, VISIÓN 2030. PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTATAL N° AD/111/2019 "ADQUISICIÓN DE 200 LICENCIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN GOOGLE FOR EDUCATION CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS PARA EL DIF JALISCO" DEL RESOLUTIVO NUM 228/2019 CON FECHA DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DEBERÁ COMPRENDER UN PERÍODO DE ENTREGA DEL 01 DE OCTUBRE AL 29 DE NOVIEMBRE.						
					SUB TOTAL	\$1'281,000.00
					I.V.A.	\$204,960.00
					TOTAL	\$1'485,960.00

RRK





**DJ-CTO-PS-1801/19-2/2**

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los *servicios*, conforme a las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", las cuales se detallan en la cláusula SEGUNDA que antecede.

**PRECIO**

CUARTA.- Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio es fijo, siendo el costo unitario de los servicios a ser prestados, el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación asciende a la cantidad de \$1'485,960.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo los correspondientes y respectivos impuestos y contribuciones.

**FECHA Y LUGAR DE ENTREGA**

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL PROVEEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los servicios, materia del presente instrumento jurídico, deberán brindarse a más tardar al día 29 nueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y/o según las necesidades del área requirente.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización del servicio a prestar, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la prestación del servicio.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de "EL PROVEEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación del servicio contratado, materia de la solicitud.

**FORMA DE PAGO**

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, y se hará dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, después de haberse prestados los servicios contratados y se haya presentado satisfactoriamente en el Departamento de Egresos de la Dirección de Recursos Financieros de "DIF JALISCO", los días lunes y martes, de 9:00 a 14:00 horas, los documentos siguientes:

Representación impresa del *Comprobante Fiscal Digital por Internet* (CFDI), sellada y firmada de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o Jefe del Departamento o Director del área requirente y 5 cinco copias.

**VIGENCIA**

SÉPTIMA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *12 doce meses*, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se hayan proporcionado la totalidad de los servicios contratados por parte de "EL PROVEEDOR", en los términos estipulados, conviniéndose como fecha de inicio, para la prestación de los mismos, y que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento, y sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas, de la OCTAVA a la DÉCIMA NOVENA del mismo.

RRK

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA de este contrato.

**GARANTÍA**

OCTAVA.- Así mismo, establece "EL PROVEEDOR", que para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes objeto del presente reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará fianza, la cual podrá ser mediante póliza ante afianzadora, o



*[Handwritten signatures]*

*[Large handwritten signature]*



**DJ-CTO-PS-1801/19-2/2**

bien, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, que se deposite en Caja General del "DIF JALISCO", con una vigencia de *12 doce meses* contados a partir de la fecha de firma de este contrato, y para garantizar por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, materia del presente contrato, con el I.V.A. ya incluido, la cual deberá exhibir para que forme parte del presente, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico, se hará efectiva la misma ante las instancias y autoridades competentes.

Una vez entregados los bienes a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada y debidamente cancelada.

**CAUSALES DE RESCISIÓN**

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PROVEEDOR" no provea los bienes y/o servicios por los cuales se le contrató en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en el presente contrato.
- B) Que "EL PROVEEDOR" no respete el precio pactado en la cláusula CUARTA del presente instrumento.
- C) Que "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía en los términos así estipulados en la cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.
- D) En general, que no cumpla con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.
- E) En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PROVEEDOR" únicamente los servicios que hayan sido proporcionados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PROVEEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PROVEEDOR". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no realizados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PROVEEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una

RRK



*[Handwritten signatures and marks]*

*[Large handwritten signature]*



**DJ-CTO-PS-1801/19-2/2**

vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA PENAL**

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

- A) Convienen las partes que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla en la calidad respecto del servicios por los cuales fue contratado y, en general, en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del servicio en el cual se presentó el incumplimiento a la calidad de los servicios contratados.
- B) Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido proporcionados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%
DE 16 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO; PREVIO PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.	

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones de los servicios materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el diverso 107 del Reglamento.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que deba cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", en la calidad de los servicios, ya sea en las especificaciones, características o condiciones de los mismos, o bien por retraso en la prestación de los mismos, se deberá atender a los puntos siguientes:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo,

RRK

*(Handwritten signatures and marks)*



**DJ-CTO-PS-1801/19-2/2**

sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

**DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en este contrato, en los servicios materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente instrumento jurídico.

Se entenderán como no proporcionados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO", aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá rechazar los servicios que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL PROVEEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad en dichos servicios durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

**TERMINACIÓN**

DÉCIMA QUINTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

**PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al proporcionar los servicios señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

RRK

**VISITAS A LAS INSTALACIONES**

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en las instalaciones de "EL PROVEEDOR", en cualquier momento previo aviso que se le haga con anterioridad al representante legal a efecto de que tenga por asignado a quien habrá de atender a la respectiva visita de verificación, con el fin de que se garantice el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los servicios contratados.

**RELACIONES LABORALES**

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes, que "EL PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para realizar los servicios contratados por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones



Handwritten signatures and initials

Large handwritten signature or stamp



**DJ-CTO-PS-1801/19-2/2**

derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

**NOTIFICACIONES**

**VIGÉSIMA.-** Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PROVEEDOR" en la finca ubicada en la calle José María Castorena número 324, en la Colonia Cuajimalpa, del Municipio de Cuajimalpa de Morelos, Estado de México; C.P. 05000.

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

POR "DIF JALISCO"

  
ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA  
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

  
C. ROMINA RIVIELLO KERNION  
GERENTE ÚNICO

**TESTIGOS**

  
MTRO. LUIS ALBERTO CASTRO ROSALES  
DIRECTOR JURÍDICO  
"DIF JALISCO"

  
LIC. JOSÉ MARTÍN DÍAZ DE LEÓN DÍAZ DE LEÓN  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA INFANCIA  
"DIF JALISCO"